



DFMARNAT/3664/2020
Toluca, México a 10 de noviembre del 2020

**REGISTRO PARA EL ESTABLECIMIENTO DE UNA
UNIDAD DE MANEJO PARA LA CONSERVACIÓN
DE LA VIDA SILVESTRE (UMA).**

NOMBRE O RAZÓN SOCIAL: PROTO-MONASTERIO AUTÓNOMO DE LA PURÍSIMA
CONCEPCIÓN DE LA MADRE DE DIOS
REPRESENTANTE LEGAL: C. ALICIA ESCOBAR LUEVANO

Con fundamento en los artículos 27 tercer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 26 y 32 Bis Fracciones I, III, y XXXIX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 2 Fracción XXX, 38, 39 y 40 Fracción IX -inciso i- y XIX del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales; 79, 80, 82, 83, 86, y 87 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 9 Fracción XI, 27, 28, 39, 40, 41 y 42 de la Ley General de Vida Silvestre; 12, 30, 31, 32, 33, 34, 35, 36 y Noveno Transitorio, del Reglamento de la Ley General de Vida Silvestre; y en virtud de haber cumplido con los ordenamientos vigentes en la materia, esta Delegación Federal otorga con vigencia INDEFINIDA el REGISTRO a la siguiente UMA:

NOMBRE DE LA UMA:	“PARAJE VISTA HERMOSA DE LA RANCHERÍA DE EL HOSPITAL”
UBICACIÓN:	DOMICILIO CONOCIDO TERRENO UBICADO EN EL PARAJE VISTA HERMOSA DE LA RANCHERÍA DE “EL HOSPITAL”, MUNICIPIO DE VILLA VICTORIA, ESTADO DE MÉXICO.
SUPERFICIE AUTORIZADA:	6.58 HECTÁREAS
CLAVE DE REGISTRO:	SEMARNAT-UMA-EX-298-MEX/20
TENENCIA DE LA TIERRA:	PRIVADA
TIPO DE PROPIEDAD:	PROPIEDAD <input checked="" type="checkbox"/> RENTADA _ EN COMODATO _ P / PODER _ OTRO _
FINALIDAD DE LA UMA:	RESTAURACIÓN, PROTECCIÓN, Y APROVECHAMIENTO EXTRACTIVO

El presente registro se otorga para la conservación, manejo y aprovechamiento sustentable de la especie: ***Callitropsis lusitanica* (Cedro blanco), sinonimia de *Cupressus lusitanica*.**

Previo a cualquier tipo de aprovechamiento que pretenda realizar de los ejemplares de flora silvestre existentes en la UMA registrada, debe contar con la aprobación del respectivo plan de manejo, estudios poblacionales y solicitarlo en el formato oficial.





DFMARNAT/3664/2020

Toluca, México a 10 de noviembre del 2020

A continuación, se indican las coordenadas UTM de la poligonal de la UMA "PARAJE VISTA HERMOSA DE LA RANCHERÍA DE EL HOSPITAL"

VÉRTICE	UTM	
	X	Y
1	399475	2147530
2	399467	2147539
3	399479	2147593
4	399495	2147614
5	399518	2147634
6	399548	2147659
7	399553	2147689
8	399576	2147737
9	399616	2147780
10	399640	2147783
11	399663	2147805
12	399674	2147821
13	399693	2147828
14	399720	2147836
15	399743	2147839
16	399711	2147784
17	399676	2147752
18	399654	2147715
19	399635	2147695
20	399614	2147655
21	399580	2147605
22	399535	2147593
23	399510	2147577
24	399493	2147542
25	399628	2147554
26	399610	2147561
27	399587	2147547
28	399571	2147529
29	399557	2147530
30	399522	2147503
31	399540	2147491
32	399580	2147463
33	399600	2147455
34	399644	2147417
35	399661	2147397
36	399688	2147382

VÉRTICE	UTM	
	X	Y
37	399716	2147372
38	399752	2147378
39	399781	2147395
40	399802	2147383
41	399820	2147391
42	399850	2147428
43	399851	2147476
44	399834	2147503
45	399829	2147527
46	399829	2147543
47	399804	2147546
48	399782	2147563
49	399795	2147595
50	399778	2147610
51	399769	2147641
52	399794	2147671
53	399826	2147682
54	399855	214674
55	399846	2147694
56	399822	2147715
57	399803	2147723
58	399755	2147705
59	399725	2147681
60	399705	2147637
61	399710	2147600
62	399725	2147578
63	399767	2147547
64	399782	2147517
65	399753	2147519
66	399693	2147487
67	399657	2147477
68	399624	2147481
69	399605	2147494
70	399610	2147508
71	399633	2147528

ESTE REGISTRO QUEDA SUJETO AL CUMPLIMIENTO DE LAS CLÁUSULAS DE OPERACIÓN ANEXAS, CUALQUIER VIOLACIÓN O INCUMPLIMIENTO DARÁ ORIGEN A LA INSTAURACIÓN DE UN PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO ANTE LA AUTORIDAD COMPETENTE PARA PROCEDER A LA CANCELACIÓN DEL REGISTRO Y LA APLICACIÓN DE LA NORMATIVIDAD CORRESPONDIENTE, SEGÚN SEA EL CASO.





DFMARNAT/3664/2020
Toluca, México a 10 de noviembre del 2020

El presente se emite en apego al principio de buena fe, al que se refiere el artículo 13 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo (LFPA), tomando por verídica la información presentada por la C. Alicia Escobar Luevano, en su escrito de fecha 29 de octubre del año en curso, en caso de existir falsedad en la información manifestada, el Promoviente se hará acreedor a las sanciones correspondientes de acuerdo a lo dispuesto en las fracciones II, IV y V del artículo 420 Quáter del Código Penal Federal, referente a los delitos en materia ambiental.

ATENTAMENTE



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES
ESTADO DE MÉXICO

ING. JOSÉ ERNESTO MARÍN MERCADO

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 84 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en suplencia, por ausencia del Titular de la Delegación Federal de la SEMARNAT en el Estado de México, previa designación mediante oficio No. 01243 de fecha 28 de noviembre de 2018, firma el presente el Subdelegado de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales

c.c.p.- Ing. Federico Ortiz Flores.- Encargado del despacho de la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de México.- Toluca, Méx.

JEMM'MMH'RAAL

Bitácora: 15/U0-0672/10/20

1. En los términos del artículo 17 Bis en relación con los artículos Octavo y Décimo Tercero Transitorios del Decreto por el que se reforman, derogan diversas disposiciones de la ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de noviembre de 2018.

Andador Valentín Gómez Farías No. 108, San Felipe Tlalmimilolpan. Toluca Estado de México, C.P. 50250.
Tel.: (722) 276 7835 y 276 7852 www.gob.mx/semarnat





DFMARNAT/3664/2020
Toluca, México a 10 de noviembre del 2020

CLÁUSULAS DE OPERACIÓN

PRIMERA: La operación de la UMA debe ajustarse al plan de manejo aprobado y a las recomendaciones técnicas que al efecto emita la Delegación y/o la Dirección General de Vida Silvestre (DGVS).

SEGUNDA: El aprovechamiento de ejemplares dentro de la UMA quedará sujeto a la aprobación del plan de manejo, en función de los resultados de los estudios poblacionales, inventarios y la demostración de:

- a) Que las tasas solicitadas son menores a la renovación natural de las poblaciones sujetas a aprovechamiento.
- b) Que son producto de reproducción controlada, en el caso de ejemplares de la vida silvestre en confinamiento.
- c) Que el aprovechamiento no tendrá efectos negativos sobre las poblaciones modificará el ciclo de vida del ejemplar, en el caso de aprovechamiento de partes de ejemplares; no existirá manipulación que dañe permanentemente al ejemplar, en el caso de derivados de ejemplares.

TERCERA: El transporte de los productos resultantes del aprovechamiento, deberá realizarse amparado de la documentación expedida por esta Secretaría.

CUARTA: Este registro es personal e intransferible y se otorga al (los) propietarios o legítimo poseedor (es) del predio, con el derecho de operar una Unidad de Manejo para Conservación de la Vida Silvestre.

QUINTA: Deberá presentar en los meses de abril a junio de cada año un Informe Anual de Actividades, de conformidad con el artículo 42 de la Ley General de Vida Silvestre y 50 de su Reglamento. Asimismo, deberá informar las c en el formato oficial de la Delegación o Dirección General de Vida Silvestre, dentro de los tres días hábiles siguientes a la muerte del ejemplar ya sea por accidentes y/o enfermedades, sean o no infecto-contagiosas.

SEXTA: En el caso de UMA dedicadas a la flora silvestre, se deberán identificar debidamente los ejemplares e indicar el sitio de origen donde se encuentra el material parental.

SÉPTIMA: Los titulares o poseedores de UMA, así como los terceros que realicen el aprovechamiento, serán responsables solidarios de los efectos negativos que éste pudiera tener para la conservación de la Vida Silvestre y su hábitat.

OCTAVA: Los titulares o legítimos poseedores de las UMAs, los Municipios, las Entidades Federativas y la Federación adoptarán las medidas de trato digno y respetuoso disminuir el sufrimiento, traumatismo o dolor que se pudiera ocasionar a los ejemplares de la vida Silvestre, durante su aprovechamiento, traslado, exhibición, cuarentena, entrenamiento, comercialización o sacrificio.

NOVENA: Este registro se otorga sin perjuicio de las disposiciones aplicables que competan a otras autoridades Federales, Estatales y Municipales.

DÉCIMA: En caso de controversia sobre la interpretación y cumplimiento de la presente autorización, las partes convienen someterse a la jurisdicción de los Tribunales Federales en el Estado de México, renunciando "El Titular" al fuero que le pudiera corresponder razón de su domicilio presente o futuro.

